

## NOVEDADES EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA JUBILACIÓN FLEXIBLE Y OTROS

Estimados clientes,

Les informamos de la reciente publicación del [Real Decreto 416/2026, de 27 de mayo](#), por el que se regula el régimen jurídico de la jubilación flexible y otros aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo. Su objetivo principal es incentivar que quienes ya están jubilados puedan reincorporarse al mercado laboral de forma atractiva, y mejorar los incentivos para quienes decidan retrasar su jubilación.

A continuación, les resumimos los puntos clave de esta reforma, que entrará en vigor el próximo **28 de agosto de 2026**.

---

### 1. Jubilación Flexible: concepto y novedades

La jubilación flexible es la figura que permite compatibilizar la pensión de jubilación, una vez causada, con un trabajo a tiempo parcial. El Real Decreto introduce importantes novedades respecto a la regulación anterior:

#### Novedad para trabajadores por cuenta propia (autónomos):

Por primera vez, la jubilación flexible se extiende a los trabajadores autónomos. El único requisito es **no haber estado de alta como trabajador por cuenta propia en ningún régimen de la Seguridad Social durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión**. En este caso, podrán compatibilizar el trabajo con el cobro del **25% de su pensión**.

#### Jornada para trabajadores por cuenta ajena:

Si trabaja por cuenta ajena, la jornada deberá estar comprendida entre el **33% y el 80%** de una jornada completa comparable. La pensión se reducirá de forma proporcional a las horas trabajadas.

## 2. Incentivos económicos para el retorno tardío

Cuando la actividad por cuenta ajena a tiempo parcial compatible se inicie, por primera vez, transcurridos al menos **seis meses desde la fecha en que se causó la pensión**, el importe de la pensión compatible se incrementará según la siguiente escala:

- Jornada entre el **55% y el 80%**: incremento del **25% adicional** sobre la pensión que se venía percibiendo antes de la jubilación flexible.
- Jornada entre el **33% y el 55%**: incremento del **15% adicional** sobre la pensión que se venía percibiendo antes de la jubilación flexible.

Este incentivo **no aplica** si la actividad compatible se inicia antes de los seis meses desde la fecha del hecho causante de la pensión.

---

## 3. Cambios en la Jubilación Demorada (opción mixta)

Para quienes retrasan su jubilación más allá de la edad ordinaria, el Real Decreto modifica la '**opción mixta**' del complemento de demora (combinación de pago único y porcentaje adicional). Se requiere acreditar al menos **dos años completos cotizados** entre la edad ordinaria de jubilación y el hecho causante. Las nuevas reglas son:

- **Entre 2 y 8 años y 6 meses cotizados**: El periodo se divide en dos partes iguales. Una mitad genera un porcentaje adicional del **4%** y la otra mitad una **cantidad a tanto alzado**. Si hay semestres completos adicionales, se computan para el tanto alzado.
- **A partir de 9 años cotizados**: Se reconoce un **pago único por 5 años** y un **4% adicional por cada año restante** (o un 2% adicional por semestre completo).

---

## 4. Aspectos importantes a tener en cuenta

### Comunicación previa obligatoria:

Es obligatorio comunicar a la Seguridad Social el inicio de cualquier actividad laboral **antes de comenzarla**. La falta de comunicación supone que la pensión percibida en ese período tendrá carácter de indebida, con la consiguiente obligación de reintegro y posibles sanciones.

### Asistencia sanitaria:

Durante la jubilación flexible, el pensionista mantiene su condición de pensionista a efectos del reconocimiento y percibo de las prestaciones sanitarias.

### Incapacidad temporal (IT):

Si durante la jubilación flexible se causa una situación de IT y **se produce el cese en la actividad y la baja en la Seguridad Social**, la IT resultará incompatible con el cobro de la pensión contributiva de jubilación. En ese momento, solo se abonará la pensión de jubilación.

### Incompatibilidades:

- **Incapacidad Permanente (IP):** La pensión de jubilación flexible es incompatible con la pensión de IP que pudiera derivarse de la actividad desarrollada tras jubilarse.
- **Complemento de Demora (art. 210.2 LGSS):** Es incompatible. Si se optó por el **porcentaje adicional**, su percibo queda suspendido mientras dure la jubilación flexible. Si se optó por **pago único o modalidad mixta**, directamente no es posible acceder a la jubilación flexible.
- **Complementos a Mínimos:** El pensionista no tendrá derecho a los complementos para pensiones inferiores a la mínima durante el tiempo de compatibilidad.

### Cotización durante la jubilación flexible:

Las cotizaciones efectuadas durante la jubilación flexible no mejorarán la pensión reconocida ni incrementarán el complemento de demora que hubiera correspondido.

### Prestaciones de muerte y supervivencia:

Si el pensionista falleciese durante la jubilación flexible, los beneficiarios podrán **optar** por que las prestaciones de muerte y supervivencia se calculen tomando como referencia la situación de activo o la de pensionista del causante.

---

## 5. Vigencia y régimen transitorio

- **Entrada en vigor:** El Real Decreto fue publicado en el BOE el 28 de mayo de 2026 y entrará en vigor el **28 de agosto de 2026** (a los tres meses de su publicación).
- **Régimen transitorio:** Las pensiones de jubilación flexible iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto continuarán rigiéndose por la normativa anterior (Real Decreto 1132/2002, que queda derogado).

## 6. Cuadro comparativo de modalidades de jubilación

Característica	Jubilación Activa	Jubilación Parcial	Jubilación Flexible
Momento solicitud	Al menos 1 año después de la edad ordinaria.	Antes o al cumplir la edad ordinaria.	Una vez ya se es pensionista (retorno al trabajo).
Tipo de actividad	Cuenta ajena o propia (completa o parcial).	Cuenta ajena (parcial).	Cuenta ajena (33%-80% jornada) o propia (si no estuvo de alta como autónomo en los 3 años previos a jubilarse).
Cuantía pensión	Generalmente 50%. 100% si autónomo con 1 empleado a jornada completa.	Proporcional a la reducción de jornada.	Minorada proporcionalmente a la jornada. Con incentivos del 15% o 25% si la actividad comienza tras 6 meses.
Contrato de Relevo	No necesario.	Obligatorio si es anticipada.	No necesario.
Cotización	Especial de solidaridad (9%).	Cotización como si fuera jornada completa.	Cotización según jornada real (no mejora la pensión actual).
Incompatibilidad	Compatible con complemento de demora.	No aplica.	Incompatible con complemento por demora (art. 210.2 LGSS).

---

Cada situación personal es única y los cálculos de la Seguridad Social pueden ser complejos. En **GESEM CONSULTORES** somos expertos en derecho laboral y seguridad social, y estamos a su disposición para realizar un estudio personalizado de su caso, calcular su futura pensión o gestionar los trámites necesarios ante la entidad gestora.

Si está pensando en retomar su actividad profesional, o desea saber cómo podría afectarle esta reforma, no dude en contactar con nosotros.

*En Valencia, a 28 de mayo de 2026*

Reciban un cordial saludo,

**Departamento Laboral de GESEM CONSULTORES**